

RESOLUCIÓN 14. EXPEDIENTE 14/05

Dependencia o Entidad: Instituto Estatal de Turismo
Ponente: Alfonso Raúl Villarreal Barrera
Inicio: 20/05/05

Visto el expediente relativo a la garantía consagrada en el artículo 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública, presentada por el requirente, en contra del Instituto Estatal de Turismo, se procede a dictar la presente resolución en base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha cinco de mayo del año en curso, el requirente, solicito a la Oficina de Convenciones y Visitantes de Saltillo (Promotores del Turismo en Saltillo, A.C) lo siguiente:

1. Plan de trabajo del 2005
2. Conformación del o los comités así como sus funciones y responsabilidades.
3. Presupuesto ingresos del 2005.
4. Presupuesto de egresos del 2005
5. Cantidad recibida hasta la fecha del Gobierno del Estado o de las dependencias del mismo.
6. Criterios de aplicación para los gastos de promoción y publicidad.
7. Planes y proyectos para el 2005 así como su costo
8. Uso y aplicación de los recursos hasta la fecha.

II.- El día veinte de mayo del año en curso, se recibió en este Instituto, escrito firmado por el requirente, mediante el cual recurre a la garantía consagrada en el artículo 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública, señalando lo siguiente:

Estimado Lic. Dewey: Con fecha 5 de mayo y de acuerdo a la Ley de Acceso a la Información Pública, solicité a la Oficina de Convenciones y Visitantes de Saltillo (Promotora Turística de Saltillo) información con respecto al funcionamiento y aplicación de los recursos que reciben por parte del Gobierno.

Habiéndose terminado el plazo que la misma Ley marca y al no obtener respuesta por parte de dicho organismo, solicito a Usted de la manera más atenta sírvase con forme a lo que la misma Ley señala a proceder dar trámite a mi solicitud de información. Adjunto copia de recibido del oficio enviado a la Oficina de Convenciones y Visitantes de Saltillo.

III.- El día veintitrés de mayo del año en curso, en cumplimiento a los acuerdos tomados por el Consejo General en la sesión extraordinaria celebrada el día diecinueve de enero de año en curso, así como a los lineamientos aprobados en la sesión extraordinaria celebrada el día veintidós de marzo del año en curso, el Consejero Presidente del Instituto acordó la admisión de la Garantía contemplada en el artículo 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública, ordenando solicitar un informe justificado a la entidad pública Instituto Estatal de Turismo, lo anterior en razón de que conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Acceso a la Información Pública párrafo segundo que establece que se podrá solicitar la información ante la entidad pública que entregó el recurso público, en relación con lo señalado en el convenio de colaboración para la promoción turística de los municipios de Saltillo, Ramos Arizpe, Arteaga y General Cepeda, celebrado por el Gobierno del Estado y Promotora del Turismo en Saltillo A.C, en el que se señala que la ejecución, coordinación y seguimiento de los compromisos adquiridos en virtud de la suscripción del convenio se realizará por conducto de Instituto Estatal de Turismo.

IV.- Con fecha dieciséis de junio del presente año, Director General del Instituto Estatal de Turismo del Estado de Coahuila, respondió lo siguiente:

“Con atención a su oficio N° ICAI/225/05, de fecha 06 de Junio del 2005, por este conducto, me permito informarle que con fecha 14 de Junio del presente le hicimos llegar al requirente, la

información solicitada a través del escrito que dirigió directamente al ICAI con fecha 20 de Mayo del 2005, dando con esto cumplimiento a lo acordado en el expediente 14/05 que obra en ese Instituto. “

CONSIDERANDO

Primero.- El Consejo General de este Instituto es el competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con lo establecido en los artículos 4, 10,31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

Segundo.- Del análisis del expediente que obra en poder de esta Autoridad Constitucional Local, se desprende que al accionista, les fue satisfecha su solicitud de acceso a la información pública, por parte de la entidad pública Instituto Estatal de Turismo, lo anterior a instancia e intervención de este Instituto.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 4,10,31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, SE SOBRESSEE, la acción contemplada en el artículo 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública, ejercitada por el requirente, toda vez que la entidad pública Instituto Estatal de Turismo, dio respuesta a la solicitud de acceso presentada por el mencionado, esto a intervención del Instituto, haciendo con tal medida que el acceso a la información pública fuera libre, gratuito, sencillo, antiformal, eficaz, pronto y expedito.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución por oficio al Director General del Instituto Estatal de Turismo del Estado de Coahuila, con domicilio en Blvd. V. Carranza número 3206, Colonia Latinoamericana de la ciudad de Saltillo, Coahuila y al requirente, por la misma vía.

TERCERO.- Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 40 fracción IV apartados 1,3 y4, se pone a la disposición del requirente para su atención el teléfono 01800 TEL ICAI (8354224) para que comunique a este Instituto sí la información que le proporcionaron es la que solicito, para en su defecto tomar las medidas conducentes.

Así lo resolvieron los Consejeros Propietarios del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Eloy Dewey Castilla, Alfonso Raúl Villarreal Barrera y Manuel Gil Navarro, siendo consejero ponente el segundo de los mencionados en sesión extraordinaria celebrada el día diecisiete de junio del año dos mil cinco, ante el Secretario Técnico quien autoriza y da fe, Luis González Briseño.